



CIRCULAR
MH-DGA-CIR-0019-2024

Para: Direcciones, Gerencias, Jefaturas de Departamento y Sección, abogados y funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas. Auxiliares de la función pública aduanera, sujetos pasivos y otros obligados tributarios. Público en general.

De: **Cristian Montiel Torres**
Subdirector General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Fecha: 10 de abril de 2024

Propósito: **Comunicar el inicio de las publicaciones de actos administrativos concretos y generales mediante la página web del Ministerio de Hacienda. Factibilidad de aportar correo electrónico para notificaciones de forma previa por parte de los usuarios. Deja sin efecto la circular CIR-DN-016-2015.**

A. Notificaciones por medio de la página web del Ministerio de Hacienda:

En cuanto a las notificaciones de actos administrativos por parte del Servicio Nacional de Aduanas, a la fecha no se puede aplicar el inciso a) del art. 194 de la Ley General de Aduanas, pues a nivel del Ministerio de Hacienda se está desarrollando dentro del Proyecto de Hacienda Digital la plataforma tecnológica que permita asignar un buzón electrónico a los obligados tributarios, sujetos pasivos y auxiliares de la función pública aduanera.

Por lo anterior, se les informa que, a partir de la comunicación de esta circular, todas aquellas resoluciones de procedimientos administrativos ordinarios y sancionatorios, así como otros actos administrativos emitidos por el Servicio Nacional de Aduanas, que correspondan a **actos concretos** (no generales) y que no puedan ser notificados aplicando los incisos a) y b) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, serán notificados a los sujetos pasivos, obligados tributarios, auxiliares de la función pública aduanera y cualquier parte legitimada en los procedimientos administrativos, **mediante una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda**, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil



posterior a esa publicación, como lo señala el antepenúltimo párrafo del mismo artículo 194 precitado.

Deberá dejarse constancia en los expedientes, en el mismo acto administrativo y/o en el acta de notificación de éste, la imposibilidad de notificar por los incisos a) y b) de la Ley General de Aduanas.

Para la notificación mediante la página web del Ministerio de Hacienda las oficinas aduaneras deberán enviar un correo electrónico al Área de Planificación Estratégica y Control de la Gestión de la Dirección General de Aduanas, conforme los lineamientos emitidos a lo interno con la Circular **MH-DGA-CIR-0020-2024**: “Lineamientos para gestión de contenidos del Servicio Nacional de Aduanas en la Página Web Institucional” del 10 de abril de 2024, solicitando la publicación y consignando en una Tabla la siguiente información:

- **Número de resolución o acto administrativo;** acorde con la nomenclatura oficial establecida para cada oficina.
- **Número de expediente administrativo;** según la nomenclatura oficial establecida para cada oficina.
- **Número de identificación del sujeto(s)** contra quien(es) se refiere el procedimiento administrativo o el acto concreto, según corresponda.

Se deberá adjuntar el archivo electrónico del acto administrativo a notificar, firmado digitalmente o escaneado con las firmas autógrafas visibles.

Dicha publicación de estas resoluciones y actos, podrá ser **consultada por cualquier persona** en la página web del Ministerio de Hacienda, en la parte inferior de la página, en el menú denominado: “**Documentos de Interés**”, apartado específico del “**Servicio Nacional de Aduanas**”. Ahí se debe dar clic en el enlace: “**Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (art. 194 de la Ley General de Aduanas)**”, donde está separado por Aduana o Dirección que haya enviado a notificar sus actos de procedimiento.

De igual manera se comunica que, conforme el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, los **actos generales** se comunicarán por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso esa comunicación se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación. Entre los actos generales publicados se encuentran: información de



subastas, circulares, directrices, resoluciones de alcance general y resoluciones anticipadas, manuales, políticas, guías, formularios, entre otros.

Cuando se ingresa a la dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, visualmente se presenta de la siguiente manera, debiendo hacer clic en cada enlace para desplegar la información publicada:

Servicio Nacional de Aduanas

- ▼ [Consulta para Auxiliares Continuidad del Negocio](#)
- ▼ [Subastas](#)
- ▼ [Documentos de Interés Aduanero](#)
- ▼ [Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios \(Art. 194 de la Ley General de Aduanas\)](#)
 - [Aduana Anexión](#)
 - [Aduana Caldera](#)
 - [Aduana Central](#)
 - [Aduana Limón](#)
 - [Aduana Paso Canoas](#)
 - [Aduana Peñas Blancas](#)
 - [Aduana Santamaría](#)
 - [Dirección de Fiscalización](#)
 - [Dirección Normativa](#)
- ▼ [VAN](#)

B. Posibilidad de recibir notificaciones por medios electrónicos:

Adicionalmente a lo señalado en el apartado A., se recuerda a los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas que está vigente el Decreto Ejecutivo N° 38291-H “Reglamento de Notificaciones Comunicaciones Administrativas, Envío y Recepción de Documentos en el Ministerio de Hacienda Mediante Correo Electrónico”. Dicho decreto establece, entre otras normas las siguientes:

Artículo 5º—Envío y Recepción de Documentos mediante Correo Electrónico por parte del Administrado. Quienes intervengan en un proceso o procedimiento administrativo podrán realizar gestiones ante la Administración, a través de correos electrónicos, o por otros medios autorizados por la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Notificaciones Judiciales, o este Ministerio, que permitan el envío de la comunicación y su recepción, sin menoscabo de la tramitación de las gestiones que se presenten en soporte papel.



Artículo 6º—Posibilidad de utilizar medios alternativos. Cualquier interesado(a) en presentar una gestión ante este Ministerio, podrá solicitar ser notificado por correo electrónico.

El interesado(a) podrá señalar los medios legales que considere pertinentes para atender notificaciones, con un máximo de dos, con la indicación de cuál de ellos se debe utilizar como principal. Caso contrario, la Administración agotará los medios aportados. Es indispensable agotar los medios alternativos.

Artículo 7º—Validez del documento remitido y recibido mediante correo electrónico. Todos los documentos enviados y recibidos por correo electrónico y sus archivos adjuntos, tendrán la validez y la eficacia de documentos físicos originales, reservándose la Dirección, Departamento, Dependencia, Oficina u Órgano Desconcentrado donde se presente la gestión, la opción de solicitar al gestionante los documentos originales para su respectiva confrontación, cuando estos no hubiesen sido remitidos con la utilización de la firma digital. Lo anterior siempre que se cumplan los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, su integridad y su seguridad.

Artículo 8º—Notificación digital. Los actos administrativos de este Ministerio podrán ser notificados mediante correo electrónico, si el(la) interesado(a) interno o externo, hubiese solicitado tal gestión por este medio. Esta solicitud podrá ser modificada en cualquier tiempo. (Todos los subrayados anteriores son agregados)

Con base en lo anterior, los obligados tributarios, sujetos pasivos y auxiliares de la función pública aduanera pueden **de previo señalar hasta dos correos electrónicos para la notificación de actos de inicio de los procedimientos administrativos** incoados por la autoridad aduanera, conforme la normativa aduanera.

Para esto deberán presentar **ante la Gerencia de cada Aduana, la Dirección Normativa o la Dirección de Fiscalización,** una nota por escrito o firmada digitalmente, en la cual expresamente indiquen:

- a) Anuencia para que cualquier acto de inicio de procedimiento administrativo se notifique a uno o dos correos electrónicos de su preferencia.
- b) Indicación del nombre completo e identificación del auxiliar, del sujeto pasivo u otro obligado tributario, según corresponda.
- c) Suscribir la nota con firma digital. Si es firmada de manera autógrafa se requerirá adicionar copia del documento de identificación vigente.



- d) En el caso de personas jurídicas, se requerirá que el firmante demuestre con el documento idóneo que está legitimado para tal acto y aportar certificación de personería jurídica.

Serán aplicables las demás disposiciones del Decreto Ejecutivo 38291-H, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

C. Notificación de actos administrativos diferentes de los actos de inicio de procedimiento administrativo:

Se reitera a los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas que, luego de notificado un acto de inicio de procedimiento administrativo ordinario o sancionatorio, los siguientes actos administrativos deberán ser notificados por parte de la autoridad aduanera, únicamente al lugar o medio señalado expresamente por el propio interesado, para cada procedimiento administrativo.

La autoridad aduanera mantiene la obligación de indicar al interesado en el acto de inicio de cada procedimiento administrativo, la necesidad de aportar el medio o lugar para futuras notificaciones.

De igual forma se reitera que, conforme el artículo 592 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto 44051-H), no podrán ser notificadas por correo electrónico las respuestas o comunicaciones derivadas de consultas, gestiones o solicitudes presentadas asociadas o que forman parte de un procedimiento administrativo. En esos casos, se aplicará el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

D. Normativa afectada:

Se deja sin efecto la circular CIR-DN-016-2015 del 26 de marzo de 2015, denominada *“Comunicar acerca de la implementación de las respectivas casillas de notificación en las aduanas del país, a la luz de lo dispuesto en el artículo 194 inciso b) de la Ley General de Aduanas, y otros temas asociados”*.

E. Vigencia y publicidad:

Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, para entrar en vigor a partir de dicha publicación.



Se comisiona a las Gerencias y Direcciones a colocar la presente circular en lugares visibles en sus instalaciones y compartir el archivo electrónico de ésta de manera libre.

Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente documento en su condición de Subdirector General de Aduanas.

Elaborado por: Gianni Baldi Fernández, Jefe Depto. Asesoría, Dirección Normativa	
--	--

CC. Intranet

Temas: 58.5

